

ANDEG-058-2023

Bogotá, Julio 11 de 2023

Doctora
Irene Vélez Torres
Ministra
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Doctora
Adriana Jiménez Delgado
Directora Ejecutiva Suplente
Comisión de Regulación de Energía y Gas
Ciudad

Asunto: Solicitud finalización medidas de diferimiento obligaciones comercializadores ASIC y LAC

Respetados Doctoras:

ANDEG y sus empresas afiliadas hemos planteado al Regulador la inconveniencia de **prorrogar la medida de diferimiento de las obligaciones de los comercializadores con el ASIC y el LAC**, particularmente, teniendo en cuenta la coyuntura actual relacionada con baja hidrología, soportado en las predicciones de las agencias meteorológicas internacionales como la NOAA, las cuales, han reportado el aumento de la probabilidad de ocurrencia del Fenómeno de El Niño en más de un 90% a partir de julio del presente año.

Frente a lo anterior, se requiere hoy y hacia adelante mayor generación térmica que permita asegurar el balance de energía, con lo cual, se incrementa el requerimiento de combustibles para generación, caso del carbón, gas natural y combustibles líquidos, y hace imperante la necesidad de garantizar el capital de trabajo para las plantas térmicas de tal manera de asegurar el pago a proveedores, con lo que se garantiza la energía firme en el marco del esquema del Cargo por Confiabilidad. La Asociación ha estimado que los requerimientos de capital de trabajo iniciales para cumplir con una generación a carga completa ascienden a las 1,6 billones de pesos mensuales.

De esta manera, si bien entendemos que en el marco de la Resolución CREG 101015 de 2023, las medidas de diferimiento de las obligaciones de los comercializadores con el ASIC y LAC irían hasta el mes de agosto de 2023, observamos que con lo definido en el Artículo 5 de la Ley 2229 de 2023- Adición Presupuestal 2023), los distribuidores y comercializadores disponen hoy de líneas de financiamiento a través de FINDETER para asegurar la liquidez y el capital de trabajo que permita garantizar la operación en el contexto de la adecuada prestación del servicio de electricidad a los usuarios finales

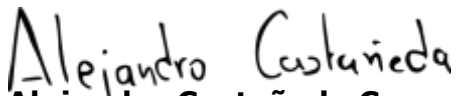
Con lo anterior, respetuosamente solicitamos que con la medida implementada en la Ley planteada, **no se le de continuidad a las medidas de diferimiento señaladas en el contexto de lo establecido en la Resolución CREG 101029 de 2022.**

Con esta propuesta, los agentes térmicos, principales acreedores de la medida, acorde a lo señalado en el Documento CREG 901002 de 2023, no pondrían en riesgo el capital de trabajo requerido para asegurar la compra de combustible necesario para atender las obligaciones de energía en firme, en el marco de la prospectiva del Fenómeno de "El Niño" que se avecina, según los informes de las agencias internacionales (NOAA, 2023).

Es de señalar que con la aplicación de la medida de diferimiento de las obligaciones de los comercializadores, en el marco de la Resolución CREG 101029 de 2022 y la Resolución CREG 101005 de 2023, los acreedores de la medida, caso de las plantas térmicas, estarían comprometiendo recursos del orden de 230 mil millones de pesos, lo cual produce una presión muy alta en el flujo de caja de las generadoras, lo que podría poner en riesgo el cumplimiento de los compromisos del Cargo por Confiabilidad, justamente para el momento de exigencia los compromisos de energía firme, durante periodos de baja hidrología.

Sin otro particular y resaltando el interés de esta Asociación en una construcción colectiva del mercado eléctrico en Colombia, nos es grato suscribirnos de la Señora Ministra y del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,


Alejandro Castañeda Cuervo
Director Ejecutivo

c.c. Expertos Comisionados CREG